República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Ley No. 91, que concede pensión del Estado al señor Máximo Leopoldo Navarro Guzmán.

G. O. No. 8818, del 21 de diciembre de 1963

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 91

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD$50.00) mensuales, al señor Máximo Leopoldo Navarro Guzmán.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Ley No. 92, que exonera de derechos e impuestos la importación de ciertas estufas que empleen combustibles líquidos o gaseosos, así como sus repuestos.

G. O. No. 8818, del 21 de diciembre de 1963

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 92

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— La importación de estufas que empleen combustibles líquidos o gaseosos, así como la de sus repuestos, estará liberada de los derechos e impuestos establecidos por las leyes que se anuncian más adelante, siempre que las dichas estufas no formen parte integrante de muebles ni tengan más de tres hornillas y que su peso no exceda de treinte libras. Los derechos e impuestos que se exoneran son los establecidos por las siguientes leyes:

a) Ley No. 1488, de fecha 26 de julio de 1947 sobre Arancel de Importación y Exportación en sus párrafos 212 y 213;

b) Ley No. 3580, —Impuestos Unificados— de fecha 14 de junio de 1953 que establece un 23o/o Ad-valorem sobre el precio F. O. B. de los productos importados;